

## ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 350 MW., con destino al grupo V de la central térmica de Compostilla II

Descripción	Importador
Partes calderín. Partes sobrecalentador y recalentador. Partes sopladores. Válvulas y accesorios. Elementos equipos alimentación y pulverización de carbón. Equipo de combustión. Control de quemadores. Instrumentación. Elementos cenicero hogar. Refractario. Otros suministros:	<b>«La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»</b> y <b>«Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA).</b>
— Juntas expansión. — Colgantes en acero refractario. — Soportes fundición especial. — Pernos alta resistencia. — Cierres especiales. — Puertas observación. — Tuberías varias. — Electrodo especiales. — Anillos respaldo.	
Equipo especial mecanismos. Varios.	
Angulars y vigas de acero CORTEN o COROX. Perfiles laminados europeos ala ancha de acero aleado al carbono. Vigas Universal Columns. Chapa gruesa con ensayos ultrasónicos. Colectores de acero al carbono de diámetro superior a 18", acero aleado, tubos con aletas extruidas y tubos de 304 H (inoxidable). Resortes, aros soldadura y cilindro. Chapa aleada SA-387. Varios.	<b>«La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»</b>

26442

**RESOLUCION de 27 de octubre de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor, de la Central Nuclear de Vandellós II, grupo II (PP. AA. 73.18, 73.20 y 73.40).**

El Decreto 963/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la resolución-tipo para la concesión, en régimen de fabricación mixta, de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares en centrales térmicas nucleares de agua ligera, con exclusión del primario (refrigeración del reactor). Esta Resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) y Real Decreto 1632/1977, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio) y prorrogada por Real Decreto 175/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de los conjuntos de tuberías y accesorios, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 29 de septiembre de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares en Centrales térmicas nucleares con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo y actualizado por el Decreto 112/1975, y Real Decreto 1632/1977.

Se toma en consideración igualmente que «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma alemana «Mannesmann Anlagensbau, AG.», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos conjuntos presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967, y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto en los conjuntos de tuberías y accesorios que después se detallan, en favor de «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.».

## Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 963/1974, de 14 de marzo, a la Empresa «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, número 50, para la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), de la Central Nuclear de Vandellós II, grupo II.

Segunda.—Se autoriza a «Mannesmann Industria Ibérica, Sociedad Anónima», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la Central, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 56,5 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 43,5 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos conjuntos. Por ser los conjuntos de tuberías elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo 10 del Decreto 963/1974, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas o por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Asociación Nuclear de Vandellós», propietaria de la Central nuclear de Vandellós II, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los conjuntos de tuberías y accesorios objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», y el informe

de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 983/1974, que estableció la resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, con efectividad a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 27 de octubre de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

**ANEXO**

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), de la Central Nuclear de Vandellós II, grupo II

Descripción	Importador
Tubería de diámetro mayor 504 milímetros	«Mannesmann Industria Ibérica, S. A.» y «Asociación Nuclear de Vandellós».
Tubería de diámetro menor 504 milímetros	
Accesorios	
Varios	

**26443 BANCO DE ESPAÑA**

**Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 16 al 22 de noviembre de 1981, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	93,18	96,65
Billete pequeño (2)	92,23	96,65
1 dólar canadiense		
	78,12	81,44
1 franco francés	16,71	17,34
1 libra esterlina	177,57	184,23
1 libra irlandesa (4)	148,96	154,55
1 franco suizo	53,11	55,10
100 francos belgas	225,84	234,31
1 marco alemán	42,15	43,73
100 liras italianas (3)	7,75	8,53
1 florín holandés	38,55	40,00
1 corona sueca (4)	16,95	17,67
1 corona danesa	13,01	13,56
1 corona noruega (4)	15,80	16,58
1 marco finlandés (4)	21,41	22,32
100 chelines austriacos	598,51	623,94
100 escudos portugueses (5)	139,29	145,21
100 yens japoneses	40,73	41,99
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,16	14,75
100 francos CFA	33,51	34,55
1 cruzeiro	0,67	0,89
1 bolívar	21,65	22,32
1 peso mejicano	3,77	3,88
1 rial árabe saudita	27,26	28,10
1 dinar kuwaití	331,37	341,62

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 16 de noviembre de 1981.

**MINISTERIO DE CULTURA**

**26444** ORDEN de 9 de octubre de 1981 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre las obras «Reposo bajo un árbol», «Mujer peinándose» y «Mujer con niño».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por doña Juana Nar de Mordó, con domicilio en Madrid, calle Rodríguez de San Pedro, 5, en representación de don Alexander V. Berswordt-Wallrabe, con domicilio en Bochum (Alemania), calle Haus-Weitmar, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas las obras: «Reposo bajo un árbol», pastel, medidas 0,15 por 0,24 metros; «Mujer peinándose», tinta, medidas 0,12 por 0,11 metros; «Mujer con niño», aguada, medidas 0,22 por 0,7 metros, todas ellas de Julio González, valoradas por la interesada en 270.000 pesetas, 135.000 pesetas y 148.500 pesetas, respectivamente, sumando un total de quinientas cincuenta y tres mil quinientas (553.500) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 21 de julio de 1981, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Museo Español de Arte Contemporáneo;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de genera. aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordancias del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de quinientas cincuenta y tres mil quinientas (553.500) pesetas totales;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran para el Museo Español de Artes Contemporáneo las obras: «Reposo bajo un árbol», pastel, medidas 0,15 por 0,24 metros; «Mujer peinándose», tinta, medidas 0,12 por 0,11 metros; «Mujer con niño», aguada, medidas 0,22 por 0,7 metros, todas ellas de Julio González, cuyo permiso de exportación fue solicitado por doña Juana Nar de Mordó, en representación de don Alexander V. Berswordt-Wallrabe.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de quinientas cincuenta y tres mil quinientas (553.500) pesetas total, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

**26445** RESOLUCION de 12 de octubre de 1981, del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, por la que se hacen públicos la composición del Jurado calificador del Premio Nacional de Artesanía «Marqués de Lozoya» 1981 y el fallo emitido por el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1981), se hacen públicos la composición del Jurado calificador del Premio Nacional de Artesanía «Marqués de Lozoya» 1981 y el fallo emitido por el mismo: